

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la demanda y lo manifestado por la profesional del derecho en la fecha, encontrándose cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor M.J. FONSECA CORTES instaurada por WILLIAM DAVID FONSECA FONSECA en contra de KATHERINE JAZMIN CORTES ZEA.

De la misma y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

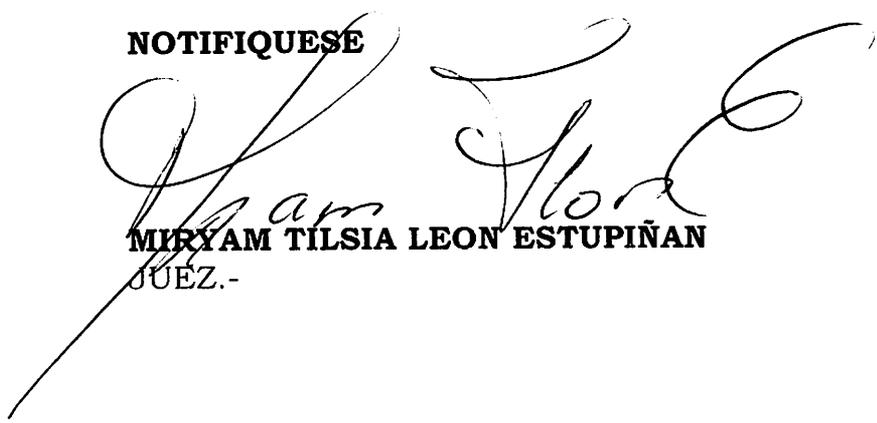
Tramítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO conforme lo señalado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo disponen los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese la iniciación de la presente demanda al Comisario de Familia de la localidad, para lo de su cargo.

Personería a la Dra. KATHERINE LIZETH BELTRAN CARDOSO en los términos y para los efectos del poder conferido.

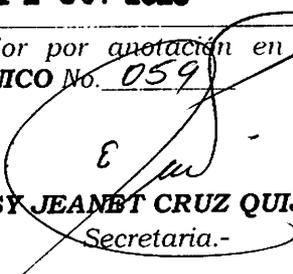
NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

22 OCT 2020

Hoy _____ se notificó el
auto anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO No. 059


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-